



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000622 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2017

VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 14 SETIEMBRE DE 2017, INFORME N° 644-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, ESCRITO PRESENTADO POR ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA DENOMINADO “QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION POR PARTE DE LA UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 158° de la Ley N° 27444.- Queja por defectos de tramitación, que a la letra dice.- *“158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, 158.2 de la Ley N° 27444.- La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”.*

Así mismo, el tribunal Constitucional ha manifestado con relación al debido procedimiento que *“el mismo (...) no solo tiene una dimensión, por así decirlo, “judicial”, sino que se extiende también a sede “administrativa” y, en*





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2017

general, como la corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la convención Interamericana de derechos Humanos (...)"¹.

Que, mediante el Artículo 216 del TUO de la Ley 27444 que a la letra dice: "Recursos administrativos.- 216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- (...)

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (Texto modificado según el Artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272)"

Que, mediante el Artículo 218 del TUO de la Ley 27444, que a la letra dice.- "Recurso de apelación.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". (Concordado con el Artículo 209 de la Ley N° 27444).

Al amparo de la modificación de la Ley 27444.- en su "Artículo 211° - DECRETO LEGISLATIVO N° 1272.- Requisitos del recurso.- El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.

Artículo 113° de la Ley 27444.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

¹ Extraído del fundamento 14 de la Resolución N° 01439-2013-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000622 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 20 SEP 2017

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados"

Que, con el Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21.12.2016 se aprobaron las modificaciones a la Ley 27444 y además, ordena que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 sea aprobado en un plazo máximo de 60 días hábiles. **Los mismos que ya no obligan al administrado impugnante a contar con la autorización de un letrado que autorice su impugnación y/o que a la vez alcance copia de su constancia de habilidad.** Por lo que en el caso en concreto, es de advertir que la UGEL de Contralmirante Villar **ha incurrido en una actuación COMPLETAMENTE ILEGAL al rechazar el recurso administrativo de la recurrente amparándose en una NORMA NO VIGENTE.**

Que, la queja es un medio procedimental que busca demandar a un superior jerárquico que ordene al órgano que está conociendo de un procedimiento administrativo que corrija actuaciones procedimentales defectuosas, que no se encuentran arregladas al procedimiento señalado, debe ser debidamente utilizada por los administrados, en este sentido. Se le debe recomendar a la UGEL de Contralmirante Villar, no vuelva a incurrir en inobservancia legal. Ya que incurriría en responsabilidad penal.

Que, mediante Informe N° 644-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare **FUNDADA la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION interpuesta por ITALIA CARMEN CESTI SALDARRIAGA, contra la UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR** con la finalidad de que la UGEL Contralmirante Villar cumpla con elevar el expediente de apelación en materia.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes,





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000622-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 SEP 2017

aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES - GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **FUNDADA** la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION** interpuesta por **ITALIA CARMEN CESTI SILDARRIAGA**, contra la **UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR** con la finalidad de que la **UGEL Contralmirante Villar** cumpla con elevar el expediente de apelación en materia, por las consideraciones arriba expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la **UGEL Contralmirante Villar** cumpla con elevar el expediente de apelación de la recurrente a la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION**.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** el inicio de las actuaciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO.- **DECLARAR LA NULIDAD** de los oficios N° 670-2017-GRT-DRET-DRET-UGEL CV-D (07.07.2017) y N°717-2017-GRT-DRET-UGEL-CV-D (19.07.2017) emitidos por la **UGEL Contralmirante Villar**.

ARTICULO QUINTO.- **DISPONER NOTIFICAR**, la presente resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Vargas
CLAD